

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Mediante Resolución 131-0470-2016 del 20 de junio de 2016, modificada por la Resolución 131-0931-2016 del 24 de noviembre de 2016, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **JHON DAIRO PEREZ BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.741 como propietario y **ADRIANA YASMÍN PARACIO MARULANDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.766.085, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-8383, con un caudal total de 0.0087 L/seg distribuidos así: para uso doméstico 0.007 L/seg, para uso pecuario 0.0006 L/seg, para uso de riego 0.0011 L/seg, caudal a captarse de la Fuente "El Bosque", y un caudal total para uso piscícola de 45.96 L/seg, a derivarse de la fuente "Q. San Juan". La vigencia de la concesión será de diez años contados a partir de la notificación de la Resolución 131-0931-2016 del 24 de noviembre de 2016

1.1. Que mediante Resolución 131-0884-2017 del 12 de octubre de 2017, se aprueba una obra de captación y control de caudal implementada en campo sobre la fuente "El Bosque", toda vez que al hacer el aforo volumétrico, se garantiza la derivación del caudal otorgado por la Corporación, equivalente para esa fuente de 0.0087 L/seg

2. Que mediante Auto AU-02525-2023 del 14 de julio de 2023, se da inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **JOHN DAIRO PEREZ BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.741, para uso piscícola, en beneficio del predio denominado "El Porvenir" con folio de matrícula inmobiliaria 020-161644, ubicado en la vereda San Juan del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia

3. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Carmen de Viboral y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 18 de julio de 2023 y 11 de agosto de 2023

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se realizó visita técnica en el predio de interés el día 09 de agosto de 2023, y se generó el informe técnico con radicado **IT-05161-2023 del 16 de agosto de 2023**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

#### "... 3. OBSERVACIONES

3.1. El día 9 de agosto de 2023, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 020-161644 por Leidy Johana Ortega Quintero y Gisel Aurora Viafara Mosquera funcionarias de Cornare y la señora Adriana Yasmín Palacio Marulanda (Propietaria del predio), durante la visita no se presentó oposición al trámite de la concesión de aguas superficiales.

La visita se llevó a cabo, Con el fin de verificar el caudal captado para la actividad, se realizaron 3 aforos volumétricos a la entrada de los estanques, los cuales arrojaron un caudal total de 5.8L/s, caudal inferior al otorgado por la Corporación mediante Resolución 131-0931-2016-2016, por lo que se hace necesario realizar la modificación del permiso de concesión de aguas.

3.2. Al predio se accede vía La Unión - Abejorral, hasta llegar al puente del Río Piedras, donde se ingresa a la izquierda hacia la vereda San Juan, continuando hasta la Escuela y aproximadamente 1 kilómetro sobre la margen derecha se encuentra el predio de interés.

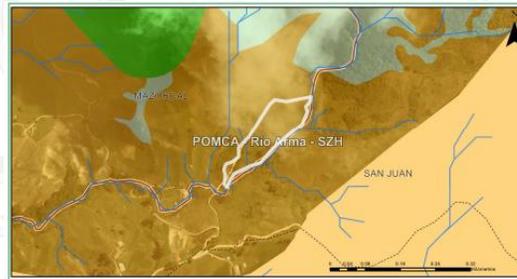
3.3. El predio identificado con FMI: 020-161644 de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra ubicado en la vereda Charanga del municipio de Guarne, cuenta con un área de 1,38 ha y cédula catastral 1482001000001600301.



**Figura 1. Predio con FMI 020-161644**

El punto de captación de la fuente denominada “Q. San Juan” se encuentra ubicada en las coordenadas con longitud  $-75^{\circ} 17' 55,8''$ , Latitud  $5^{\circ} 57' 16,8''$  WGS84 2536 msnm, el sitio presenta flora nativa a sus costados.

3.4. Mapa de restricciones ambientales del predio de interés y concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1,38	100,0

**Figura 2. Determinantes ambientales**

El predio identificado con FMI **020-161644**, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma, mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-0397-2019 del 13 de febrero del 2019 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo del 2018, donde según la zonificación ambiental el uso establecido es:

**Agrosilvopastoriles 100 % (1.38);** Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

Teniendo en cuenta lo anterior, las actividades de uso Riego, Doméstico, Pecuaria y piscícola para el predio identificado con FMI 020-161644, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Arma, Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo del 2018.

3.5. La parte interesada solicitó mediante el Formulario Único Nacional, modificación de la concesión de aguas Superficiales con radicado CE-10962-2023 del 14 de Julio de 2023, para uso piscícola que se capta de la quebrada “el bosque” por el cual se está solicitando la modificación de la concesión de aguas superficiales de donde se tienen aproximadamente 4000 alevinos de truchas.

3.6. Según información reportada por el acompañante e información que reposa en la Corporación, de la fuente “Q. San Juan” 100 m aguas abajo y 60 metros de reubicación, no captan más usuarios que se encuentran legalizados o registrados en la Corporación.

3.7. En el punto de captación, se realizaron 3 aforos volumétricos a la entrada de los estanques, los cuales arrojaron un caudal total de 5.8L/s, caudal inferior al otorgado por la Corporación mediante Resolución 131-0931-2016-2016, por lo que se hace necesario realizar la modificación del permiso de concesión de agua.

3.8. La parte interesada en la solicitud del trámite **allegó** a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.

3.9. Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución 112-2316 del 21 de junio del 2012; "Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño"

3.10. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:				
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO
SUPERFICIAL	"San Juan"	09/08/2023	Hidrosig	40.99
SUPERFICIAL	"El Bosque"	09/08/2023	Volumétrico	1.292

El punto de captación denominado "Q. San Juan" cuenta con un caudal aforado en el sistema de información geográfica de la Corporación de 40.99 L/s y un caudal disponible de 30.74 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de uso piscícola

En el sitio de captación, se realizaron 3 aforos volumétricos a la entrada de los estanques, los cuales arrojaron un caudal total de 5.8L/s,

**Figura 4. Lugar de captación.**

Se presentó lluvia de media intensidad dos días antes de la visita. Lluvias frecuentes la semana anterior a la visita. Época de invierno

En la fuente denominada El Bosque se tiene construida una obra de derivación y control de caudales, la cual consta de un tanque de 50 centímetros por 50 centímetros por 50 centímetros y de este pasa a un pequeño tanque del que sale la tubería para el predio del interesado, aforando a la entrada del primer tanque arroja un caudal de 0.15 litros por segundo, caudal que pasa al tanque número dos en su totalidad, en este tanque se presenta rebose que cae nuevamente al cauce.

De se cuenta con oferta hídrica para abastecer las necesidades del predio y la obra se encuentra aprobada por Cornare

La fuente cuenta con muy buena cobertura vegetal consistente en vegetación nativa.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/Hab-día	1		5	0,007	30	El Bosque
TOTAL CAUDAL EMPLEADO L/s					0.007		

USO	DOTACIÓN*	# VACU NOS	# EQUINO S	# PORCI NOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE

PECUARIO	60 L/animal-día	1				0,0006	El Bosque
TOTAL CAUDAL REQUERIDO L/s						0,0006	

USO	DOTACIÓN*	#Ha Cultivo	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
Riego	150 L/Ha-día	0.64 ha	0.0011	El Bosque
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s			0,0011	

USO	DOTACIÓN*	#"ALEVINOS Y/O PECES	CAUDAL AFORADO (L/s.)	FUENTE
Piscícola	13.33	4000	5.8	Q San Juan
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s			5.8	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.11. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

**4.1.** El punto de captación denominado "Q. San Juan" cuenta con un caudal aforado en el sistema de información geográfica de la Corporación de 40.99 L/s y un caudal disponible de 30.74 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de uso piscícola

**4.2.** La fuente denominada "El Bosque" cuenta con oferta hídrica suficiente para cumplir las necesidades del predio de interés como uso Riego, Doméstico, Pecuário.

**4.3.** El predio identificado con FMI 020-161644, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma, mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-0397-2019 del 13 de febrero del 2019 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo del 2018, donde según la zonificación ambiental el 100 % del predio se encuentra en áreas Agrosilvopastoriles.

Teniendo en cuenta lo anterior, las actividades de uso Riego, Doméstico, Pecuário y piscícola para el predio identificado con FMI 020-161644, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA Río Arma, mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-0397-2019 del 13 de febrero del 2019

El predio cuenta con pozo séptico para el tratamiento de aguas residuales domésticas

**4.4.** Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por el señor JHON DAIRO PÉREZ BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.741, ajustado para el periodo 2016-2026, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 15281.8m3/mes equivalente a 5.815l/s.

**4.5.** Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar la **MODIFICACION DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores JHON DAIRO PÉREZ BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.741, en beneficio del predio identificado con FMI: 020-161644, localizado en la vereda vereda Mazorcal (San Juan) del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia..."

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-05161-2023 del 16 de agosto de 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 131-0470-2016 DEL 20 DE JUNIO DE 2016, QUE A SU VEZ FUE MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 131-0931-2016 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016, para que, en adelante quede así:**

**ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor JOHN DAIRO PEREZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.741, en beneficio del predio denominado “El Porvenir” con folio de matrícula inmobiliaria 020-161644, ubicado en la vereda Mazorcal (San Juan) del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, bajo las siguientes características:**

Nombre del predio	“El Porvenir”	FMI:	020-161644	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	17	59.4	5	57	12.6
Punto de captación No:						1			
Nombre Fuente:	“EL Bosque”	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	18	00.0	5	57	21.3	2589	

Usos		Caudal (L/s.)
1	Doméstico	0,007
2	Pecuario	0,0006
3	Riego	0.0011
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)		0,0087

Nombre del predio	"El Porvenir"	FMI:	020-161644	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	17	59.4	5	57	12.6	2525
Punto de captación No:							1			
Nombre Fuente:	"Q San Juan"			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	17	55.8	5	57	16.8	2536
Usos		Caudal (L/s.)								
1	Piscícola	5.8								
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)		5.8								

**Parágrafo. INFORMAR** que el presente permiso de Concesión de Aguas Superficiales se encuentra vigente hasta el 13 de diciembre de 2026, como se establece en la Resolución 131-0931-2016 del 24 de noviembre de 2016, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-0470-2016 del 20 de junio de 2016 y modificada por la Resolución 131-0931-2016 del 24 de noviembre de 2016, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones

**ARTICULO TERCERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada en campo sobre la fuente denominada "Q. San Juan" por el señor **JOHN DAIRO PEREZ BUITRAGO**, consistente en la instalación una tubería de 3", la cual garantiza la derivación del caudal otorgado en el presente acto administrativo, el cual es equivalente a 5.8L/s

**ARTICULO CUARTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** presentado por el señor **JOHN DAIRO PEREZ BUITRAGO**, para el periodo 2023-2026, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como, reportar consumos para un año establecido de 15281.8m3/mes equivalente a 5.815l/s.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** al señor **JOHN DAIRO PEREZ BUITRAGO**, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0470-2016 del 20 de junio de 2016 y modificada por la Resolución 131-0931-2016 del 24 de noviembre de 2016

**ARTÍCULO SEXTO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO SÉPTIMO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO OCTAVO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO NOVENO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo primero.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **JOHN DAIRO PEREZ BUITRAGO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 051480224348**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Leidy Ortega

Fecha: 18-08-2023